

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0057</b>
<b>DEMANDANTE</b>	MUNICIPIO DE MANIZALES
<b>DEMANDADA</b>	<b>VANESA LEANDRA LOAIZA SALAZAR</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2023-00816-00</b>

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Se aportará los Decretos 0167 del 22 de abril de 2022 y la diligencia de posesión de fecha 25 de abril de 2022 y 0026 del 13 de enero de 2020, que contienen la delegación para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, con facultad de otorgar poderes que se le hiciera a la persona que confiere poder en este asunto al profesional del derecho que instaura la demanda en los cuales es parte el Municipio de Manizales, representado por el señor Alcalde Municipal, ya que estos documentos no fueron presentados con el libelo introductor.

La parte actora allegará también la resolución que contiene la cesión de toda la cartera realizada por el liquidador de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR en liquidación a favor de la Alcaldía de Manizales, ya que en la que se anexa no aparece relacionado el crédito quirografario que la demandada adeuda a la cesionaria y que se pretende cobrar por medio de esta acción, pues solo se evidencia un crédito hipotecario por la suma de \$20.558.792., con número de préstamo 18154.

Aportará igualmente la notificación de la cesión a la deudora – demandada, pues con la demanda tampoco se anexó este documento.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

**Tercero: RECONOCER** personería suficiente al abogado Juan

Felipe Casas Ochoa, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>009 DEL 23 DE ENERO DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6038ee8f5d7e1482cac67c7a2532063bf8d4cba0ff1876581b8e975d2b37e2b8**

Documento generado en 22/01/2024 04:18:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**